# FICHA TÉCNICA VEHICULO

| | |
|---|---|
| **N° INTERNO** | 094 |
| **PLACA** | GTY249 |
| **CLASE** | CAMIONETA |
| **MARCA** | RENAULT |
| **MODELO** | 2021 |
| **F. VINCULACIÓN** | 14-12-2020 |
| **F. DESVINCULACIÓN** | Sin asignar |
| **PROPIETARIO** | TRANSPORTES SUPERIOR |
| **N° MOTOR** | YD25719670P |
| **N° CHASIS** | 3BRCD33B8MK590308 |

| **REVISIÓN TECNOMECÁNICA (CDA)** | | | **SOAT** | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **N° FORMULARIO** | **FECHA EXPEDICIÓN** | **FECHA VENCIMIENTO** | **N° SOAT** | **FECHA EXPEDICIÓN** | **FECHA VENCIMIENTO** |
| 185409433 | 20-11-2025 | 20-11-2026 | 94011987 | 19-11-2025 | 23-11-2026 |
| **SEGURO CONTRACTUAL - EXTRACONTRACTUAL (RCC - RCE)** | | | **REVISIÓN TECNOMECÁNICA PREVENTIVA** | | |
| **N° POLIZA** | **FECHA EXPEDICIÓN** | **FECHA VENCIMIENTO** | **EMPRESA** | **FECHA EXPEDICIÓN** | **FECHA VENCIMIENTO** |
| 101000582-101000558 | 22-07-2025 | 22-07-2026 | CDA CERVICARAVANAS | 05-12-2025 | 05-02-2026 |

| **MATRICULA** | | **TARJETA DE OPERACIÓN** | | |
|---|---|---|---|---|
| **N° MATRICULA** | **FECHA EXPEDICIÓN** | **N° TARJETA DE OPERACIÓN** | **FECHA EXPEDICIÓN** | **FECHA VENCIMIENTO** |
| 10036053555 | 25-11-2020 | 461220 | 01-01-2025 | 01-01-2027 |

| **POLIZA TODO RIESGO** | | | |
|---|---|---|---|
| **FECHA EXPEDICION** | **FECHA VENCIMIENTO** | **N° POLIZA** | **ASEGURADORA** |
| 02-12-2025 | 02-12-2026 | 1563237633704 | SEGURO DE AUTOMÓVILES |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

# TARJETA DE OPERACIÓN

No.461220

## DATOS VEHÍCULO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **No. DE PLACA:** | GTY249 | **AÑO MODELO:** | 2021 |
| **CLASE DE VEHÍCULO:** | CAMIONETA | **MARCA:** | RENAULT |
| **TIPO DE CARROCERIA:** | DOBLE CABINA | **COMBUSTIBLE:** | DIESEL |
| **CAPACIDAD DE PASAJEROS:** | **SENTADOS:** 5 | **DE PIE:** | |
| **CARGA:** | | **MODALIDAD DE SERVICIO:** | ESPECIAL |
| **LÍNEA:** | ALASKAN | | |
| **NIVEL DE SERVICIO:** | | | |
| **RADIO DE ACCIÓN:** | NACIONAL | | |

## DATOS EMPRESA

| | |
|---|---|
| **RAZÓN SOCIAL EMPRESA:** | TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S. |
| **NIT:** | 800234281 |
| **DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:** | calle 51 72-25 of 204 |
| **CIUDAD/MUNICIPIO:** | MEDELLIN |
| **FECHA DE EXPEDICIÓN:** | 26-11-2024 |
| **VIGENCIA:** | **DESDE:** 01-01-2025 **HASTA:** 01-01-2027 |
| **AUTORIDAD QUE EXPIDE:** | DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA |

**FIRMA DEL FUNCIONARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT

# CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 185409433

## DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

**Entidad que expide el certificado:** SERVY CAR

**NIT:** 901037530

**No. de Certificado de Acreditación:** 19-OIN-074-001

**Fecha de expedición:** 2025/11/20

**Fecha de vencimiento:** 2026/11/20

## DATOS VEHÍCULO

| | | | |
|---|---|---|---|
| **PLACA:** | GTY249 | **CLASE:** | CAMIONETA |
| **MARCA:** | RENAULT | **MODELO:** | 2021 |
| **SERVICIO:** | Público | **COMBUSTIBLE:** | DIESEL |
| **CILINDRAJE:** | 2488 | **NRO. MOTOR:** | YD25719670P |
| **NRO. CHASIS:** | 3BRCD33B8MK590308 | **VIN:** | 3BRCD33B8MK590308 |
| **LÍNEA:** | ALASKAN | | |
| **COLOR:** | BLANCO HIELO | | |

**NOMBRE PROPIETARIO:** TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.

**FIRMA DEL RESPONSABLE**

JAIME HERNANDO VELASQUEZ BEDOYA

# SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ASEGURADORA

seguros mundial®

| FECHA DE EXPEDICIÓN | VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL | HASTA LAS 23:59 HORAS DEL |
|---|---|---|
| AÑO 2025 MES 11 DÍA 19 | AÑO 2025 MES 11 DÍA 24 | AÑO 2026 MES 11 DÍA 23 |

| No. DE PÓLIZA. | PLACA No. | CLASE DE VEHÍCULO | SERVICIO | CILINDRAJE/VATIOS | MODELO |
|---|---|---|---|---|---|
| 94011987 - 614011580 | GTY249 | S. PUB. INTERMUNICIPAL | PUBLICO | 2488 | 2021 |

| PASAJEROS | MARCA | CARROCERÍA |
|---|---|---|
| 5 | RENAULT | DOBLE CABINA |
| | LÍNEA VEHÍCULO: ALASKAN | |

| No. MOTOR | No. CHASIS ó No. SERIE | No. VIN | CAPACIDAD TON. |
|---|---|---|---|
| YD25719670P | 3BRCD33B8MK590308 | 3BRCD33B8MK590308 | 0,70 |

| APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR | TELÉFONO DEL TOMADOR | TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | No.DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR |
|---|---|---|---|---|
| TRANSPORTES SUPERIOR SAS | 3137330645 | NIT | 800234281 | ENVIGADO |

| CÓDIGO DE ASEGURADORA | CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA | CLAVE PRODUCTOR | No. FORMULARIO | CIUDAD EXPEDICIÓN |
|---|---|---|---|---|
| 1317 | 14 | 13158 | 94011987 | 11001 |

| TARIFA | PRIMA SOAT | CONTRIBUCIÓN FOSYGA | TASA RUNT |
|---|---|---|---|
| 91 | $ 414.900 | $ 215.700 | $ 2.400 |

**TOTAL A PAGAR**

**$ 633.000**

FIRMA AUTORIZADA

| AMPAROS POR VICTIMA | HASTA | |
|---|---|---|
| A. GASTOS MÉDICOS QUIRURGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS | 263,13[2] 701,68[3] | UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) |
| B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS | 8,77[1] | |
| C. INCAPACIDAD PERMANENTE | HASTA 180[4] | SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES |
| D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS | 750[5] | |

¿SABÍAS QUE CON NUESTRO SEGURO TER-CERO PUEDES COMPLEMENTAR LA PROTECCIÓN QUE TE DA EL SOAT?

Seguro Ter-cero
Cero preocupaciones al manejar tu vehículo

Te respalda en caso de que presentes un accidente de tránsito y ocasiones daños materiales a otros.
Consulta más información con el aliado con quien adquiriste este SOAT o ingresa en: **www.segurotercero.com**


**Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:**

•Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
•Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
•Esté atento al momento en que deba renovar su póliza No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
•Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

**En caso de accidente de tránsito:**

•Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
•Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
•Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
•Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

**Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos**

•Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si en la expedición del seguro obligatorio la aseguradora evidencia que actualmente existe una póliza vigente cargada en el RUNT, la vigencia de la póliza que se está expidiendo se modificará de tal forma que inicie vigencia a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

**Habeas data**

Seguros Mundial es el responsable del tratamiento de sus Datos Personales, los cuales son recolectados para la prestación de los servicios inherentes a la suscripción del contrato de seguro y para las finalidades dispuestas en la Política de Tratamiento de Datos Personales; la cuál puede ser consultada en www.segurosmundial.com.co/proteccion-de-datos/
Dentro de la Política encontrará los derechos que le asisten como titular de sus datos y las maneras que tiene para ejercerlos Recuerde que no está en obligación de otorgar sus datos personales sensibles, o los relacionados a niños, niñas y adolescentes.

**Topes de cobertura gastos médicos**

[1] El transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos se debe hacer preferiblemente en ambulancias o vehículos adecuadamente dotados para este tipo de servicios, garantizando la atención oportuna y efectiva de la víctima.
[2] Para las tarifas 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920. Decreto 2497 de 2022
[3]. Para las demás tarifas no incluídas en el Decreto 2497 de 2022.
[4]. Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.6 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social
[5]. Según numeral 1 del Art 2.6.1.4.2.11 y siguientes del Decreto de 780 de 2016 expedido por El Ministerio de Salud y Protección Social.

Digitally signed by COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Date: 2025.11.19 14:29:35 -05:00

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

**EL DEPARTAMENTO TÉCNICO DE SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
**CERTIFICA**

Que la empresa de transportes **TRANSPORTES SUPERIOR S A S,** Identificada con el Nit. **800 234 281 1**, tiene contratada con nuestra compañía las pólizas de RCC y RCE para el parque automotor afiliado, con los siguientes amparos y vigencia:

VIGENCIA: julio 22 de 2025 hasta julio 22 de 2026

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL 101000582**

| | |
|---|---|
| MUERTE ACCIDENTAL | 100 SMMLV |
| INCAPACIDAD PERMANENTE | 100 SMMLV |
| INCAPACIDAD TEMPORAL | 100 SMMLV |
| GASTOS MEDICOS | 100 SMMLV |
| AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA | |
| AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA | |
| AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA | |
| AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA | |
| AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA | |
| AMPARO AL CONDUCTOR SI AMPARA | |

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL 101000558**

| | | **deducible** |
|---|---|---|
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS | 100 SMMLV | 10.0 % 1.0 SMMLV |
| MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA | 100 SMMLV | |
| MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS | 200 SMMLV | |
| AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA | | |
| AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL SI AMPARA | | |
| AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL SI AMPARA | | |
| AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA | | |
| AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA | | |

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN EXCESO 101000307**

| | |
|---|---|
| MUERTE ACCIDENTAL | 60 SMMLV |
| INCAPACIDAD PERMANENTE | 60 SMMLV |
| INCAPACIDAD TEMPORAL | 60 SMMLV |
| GASTOS MEDICOS | 60 SMMLV |
| AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA | |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA | |
| AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA | |
| AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO SI AMPARA | |



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO 101000305**

| | |
|---|---|
| DAÑOS A BIENES DE TERCEROS | 60 SMMLV |
| MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA | 60 SMMLV |
| MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS | 120 SMMLV |
| AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL SI AMPARA | |
| ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL SI AMPARA | |
| AMPARO DE PERJUICIOS MORALES SI AMPARA | |
| AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO SI AMPARA | |

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

***Deducible Daños a Bienes de Terceros 10 % MÍNIMO 1 SMMLV****

Cordialmente,

***DARIO VARGAS VALENCIA.***
***DIRECTOR TECNICO***
***SUCURSAL MEDELLIN***

- ***SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE***

El Defensor del Consumidor Financiero es: Dr. Manuel Guillermo Rueda S. Dir.: Transversal 17 A Bis # 36-60 Bogotá D.C. Tel. 4587174 E-mail defensoriaestado@gmail.com
OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No. 90-20 BOGOTÁ D.C. Conmutador: 218 69 77 - 601 93 30
LINEAS DE ASISTENCIA: EN BOGOTÁ 307 8288 - CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
www.segurosdelestado.com
LM073

**DATOS ENVÍO**
**NOMBRE:** TRANSPORTE SUPERIOR SAS
**DIRECCION:**
**CIUDAD:** MEDELLIN-ANTIOQUIA

## DATOS DEL TOMADOR

**NOMBRE:** TRANSPORTE SUPERIOR SAS
**IDENTIFICACIÓN:** 800234281

**OBSERVACIONES:**

# SEGURO DE AUTOMÓVILES

## CERTIFICADO DE RENOVACION

**Póliza N°** 1563237633704
**Certificado:** 0 **N°:** 001
**Fecha de Expedición:** 18/10/2025

| VIGENCIA DEL SEGURO | DESDE | HASTA |
|---|---|---|
| | 02/12/2025 (Día Mes Año) | 02/12/2026 (Día Mes Año) |
| | A las 24 horas | A las 24 horas |

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## ASEGURADO N.1

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| TRANSPORTE SUPERIOR SAS | 800234281 |

## BENEFICIARIOS

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | |
|---|---|---|
| RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMI | 900977629 | Oneroso |

## DATOS DEL ASESOR

| NOMBRE | TELÉFONO |
|---|---|
| OPTIMA SOLUCIONES EN SEGUROS Y CIA LTDA | 3214751329 |

## RELACIÓN DE ACCESORIOS

| DESCRIPCIÓN | VALOR | EQUIPO ORIGINAL |
|---|---|---|
| PELICULA DE SEGURIDAD | $ 170,000 | NO |
| RADIO | $ 800,000 | NO |

## DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

| | |
|---|---|
| PLACA | GTY249 |
| MARCA | RENAULT ALASKAN CARGO MT 2500CC TD 4X4 |
| MODELO | 2021 |
| TIPO | PICK-UPS DOBLE CABINA |
| COLOR | BLANCO HIELO |
| NÚMERO DE MOTOR | YD25719670P |
| VIN O CHASIS | 3BRCD33B8MK590308 |
| VALOR COMERCIAL * | $ 119,900,000 |
| TOTAL ACCESORIOS | $ 970,000 |
| VALOR ASEGURADO DEL BIEN | $ 120,870,000 |

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 350 Código: 8021007

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# AMPAROS

## AL ASEGURADO

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO<br>% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones | DEDUCIBLE<br>% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ó Millones |
|---|---|---|
| Daños a Terceros | 500 | 0%, min. 0 salario(s) |
| Muerte o lesiones a 1 persona | 500 | |
| Muerte o lesiones a 2 o más personas | 1000 | |
| COBERTURAS ADICIONALES | | |
| Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños | | |

## AL VEHÍCULO

| COBERTURA | DEDUCIBLE<br>% ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente |
|---|---|
| Daño total | 10%, min. 1 |
| Daños parciales | 10%, min. 1 |
| Hurto parcial y total* | 10%, min. 1 |
| Terremoto | Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales |
| Asistencia Bolívar | Según condiciones y ciudades con convenio |
| COBERTURAS ADICIONALES | |
| Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente | |
| Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días) | |
| Gastos para proteger y trasladar el vehículo recuperado: Incluye asistencia legal para trámites de recuperación | |

*Este deducible aplica solo para hurto total, para hurto parcial aplica los mismos deducibles que Daños Parciales

**Código de Clausulado que aplica:** 03112009-1327-P-03-AU_112. Consulte este clausulado en la página **www.segurosbolivar.com**

## OTROS BENEFICIOS

Programa de reposición especial en caso de pérdida total

Descuento con proveedores para compra de vehículo nuevo

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629835330956001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Si desea actualizar información de este documento, tiene a su disposición los siguientes canales:

- Por correo electrónico: contacto@segurosbolivar.com.
- Por contacto telefónico: Desde celular marcando **#322**, para Bogotá **3122122** y para fuera de Bogotá **018000 123 322**.
- Por correo físico: Avenida El Dorado No. 68 B-31 Piso 10 en la ciudad de Bogotá.

# $ VALORES A PAGAR

| | |
|---|---|
| **VALOR DE LA PRIMA** | $ 4,606,076 |
| **VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR** | $ 306,480 |
| **IVA PRIMA** | $ 875,155 |
| **IVA ASISTENCIA** | $ 58,231 |
| **TOTAL A PAGAR** | **$ 5,845,942** |
| **PERIODICIDAD DE PAGO** | ANUAL |

**NOTA IMPORTANTE**

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Firma Representante Legal

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

# RECIBO DE PAGO DE SU SEGURO

**Póliza N°:** 1563237633704
**Certificado:** 0 **N°:** 001
**Fecha de Expedición:** 18/10/2025

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## DATOS DEL TOMADOR

**NOMBRE:** TRANSPORTE SUPERIOR SAS

## $ VALORES A PAGAR

| | |
|---|---|
| **VALOR DE LA PRIMA:** | $ 4,606,076 |
| **VALOR ASISTENCIA BOLÍVAR:** | $ 306,480 |
| **IVA PRIMA:** | $ 875,155 |
| **IVA ASISTENCIA:** | $ 58,231 |
| **TOTAL A PAGAR** | **$ 5,845,942** |
| **PERIODICIDAD DE PAGO:** | ANUAL |

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

## MEDIOS DE PAGO

Podrá realizar su pago por medio de:

- Página Web de Davivienda: Seleccionar la opción "Pago de otros servicios", escoja la compañía Seguros Comerciales Bolívar S.A. e ingrese la referencia 0629835330956001.
- En las oficinas del Banco Davivienda, Bancolombia y Banco de Occidente a nivel nacional.
- En los puntos de pago de almacenes Éxito, Carulla, Pomona y Surtimax a nivel nacional.
- Desde su celular marcando el #322 opción 1-5, para Bogotá 3122122 y para fuera de Bogotá 018000 123 322.
- Consulte los medios de pago y condiciones en www.segurosbolivar.com opción "Pago en Línea", sección "otros medios de pago".

Copia CLIENTE

Firma Representante Legal



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

---

## Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**TOTAL A PAGAR** **$ 5,845,942**

**PARA PAGO EN BANCOS**

(415)7709998010260(8020)0629835330956001(3900)000005845942(96)20260116

NOTA: COMPROBANTE VÁLIDO CON SELLO DEL CAJERO

**REFERENCIA** 0629835330956001

**Póliza N°:** 1563237633704

**Valor efectivo :**

**Banco:**

**Cheque N°:**

**Valor cheque:**

Copia BANCO

Realice el pago en bancos a través de los convenios:

**Davivienda:** 1044189 **Bancolombia:** 64912 **Banco de Occidente:** 18659 **Grupo Éxito:** 4382

Página en blanco

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Póliza a la cual accede
N°:1563237633704

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

| | |
|---|---|
| PLACA | GTY249 |
| MARCA | RENAULT ALASKAN CARGO MT 2500CC TD 4X4 |
| MODELO | 2021 |
| TIPO | PICK-UPS DOBLE CABINA |
| COLOR | BLANCO HIELO |
| NÚMERO DE MOTOR | YD25719670P |
| VIN O CHASIS | 3BRCD33B8MK590308 |
| VALOR COMERCIAL * | $ 119,900,000 |
| VALOR ACCESORIOS | $ 970,000 |
| VALOR ASEGURADO DEL BIEN | $ 120,870,000 |

*Tomado de la Guía de Fasecolda No. 350 Código: 8021007

El valor asegurado corresponderá al valor comercial a la fecha del siniestro tomado de la última guía de Fasecolda vigente..

## ASEGURADOS

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| TRANSPORTE SUPERIOR SAS | 800234281 |

## BENEFICIARIOS

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---|---|
| RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMI | 900977629 |

**VIGENCIA DEL SEGURO**

| DESDE | HASTA |
|---|---|
| 02/12/2025 | 02/12/2026 |
| Día Mes Año | Día Mes Año |
| A las 24 horas | A las 24 horas |

## AL ASEGURADO

| COBERTURA | VALOR ASEGURADO % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente | DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente |
|---|---|---|
| Daños a Terceros | 500 | 0%, min. 0 salario(s) |
| Muerte o lesiones a 1 persona | 500 | |
| Muerte o lesiones a 2 o más personas | 1000 | |
| COBERTURAS ADICIONALES | | |
| Amparo patrimonial: Solo cobertura Respons. Civil Extracont. y daños | | |

## AL VEHÍCULO

| COBERTURA | DEDUCIBLE % ó Salario Mínimo Mensual Legal Vigente |
|---|---|
| Daño total | 10%, min. 1 |
| Daños parciales | 10%, min. 1 |
| Hurto parcial y total* | 10%, min. 1 |
| Terremoto | Aplican los mismos deducibles de daños parciales o totales |
| Asistencia Bolívar | Según condiciones y ciudades con convenio |
| COBERTURAS ADICIONALES | |
| Gastos para proteger y trasladar el vehículo accidentado: Opera en caso de accidente | |
| Auxilio de transporte por pérdida total daños o hurto: Solo Vehículo Particular Familiar (Hasta 60 días) | |

## CLÁUSULA ESPECIAL PARA BENEFICIARIO ONEROSO

Extractado de las Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles de Seguros Comerciales Bolívar. Aplica para las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN**

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al ASEGURADO, ésta se destinará en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al ASEGURADO.

**RENOVACIÓN AUTOMÁTICA (COBERTURA ININTERRUMPIDA)**

Como un beneficio para el ASEGURADO y con el fin de garantizar la cobertura ininterrumpida de la póliza para la protección del vehículo, las partes acuerdan que ésta continuará vigente y se renovará por un período igual al señalado en la vigencia de la póliza. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o si fuere el caso, de los anexos que se expidan con fundamento a ella. El no pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos producirá la terminación automática de la póliza y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la celebración del contrato.

**REVOCACION DEL SEGURO**

En el evento que la póliza tenga designado beneficiario oneroso, la aseguradora podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso y al ASEGURADO con no menos de 30 días comunes de antelación a la fecha efectiva de revocación de la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma Representante Legal

Página en blanco

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

11 de Noviembre del 2025

# ANEXO: NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLE EN REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS

## Póliza No: 1563237633704 - Riesgo No: 1

Se hace constar que en caso de siniestro en el cual la compañía determine la pérdida total por Daños o Hurto, el deducible estipulado en la carátula de la póliza se reducirá al 10%, siempre y cuando el asegurado opte como indemnización por la figura de la reposición total del vehículo a través de la compañía.

Dicha reposición se deberá hacer bajo las siguientes condiciones:

1-. El valor a reponer será el que corresponda al valor comercial tomado como base de la guía Automóviles de Fasecolda vigente al momento del siniestro, menos el deducible pactado disminuido en un 10%.

2-. La reposición se realizará única y exclusivamente por un vehículo cero kilómetros y se hará por el 100% del valor indicado en el punto 1 anterior, no obstante el Asegurado podrá optar por un vehículo de mayor valor, caso en el cual él asumirá la diferencia.

3-. El proceso de reposición deberá hacerlo el Asegurado mediante los servicios exclusivos de Subocol, (empresa dedicada a la prestación de servicios de Intermediación y logística en compra de vehículos y repuestos), quien se encargará de asesorarlo en el proceso de compra y obtención de beneficios.

En caso de no optar por la reposición, la indemnización se hará siguiendo las condiciones pactadas en el contrato de Seguro.

Firma Representante Legal

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Página en blanco

Póliza a la cual accede
N°:1563237633704

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

# PÓLIZA DE SEGURO
# AUTOMÓVIL BOLÍVAR
# 03112009-1327-P-03-AU_112

## CONDICIONES GENERALES

03112009-1327-P-03-AU_112

Seguros Comerciales Bolívar S.A., en adelante la Compañía, en consideración a las declaraciones y a la selección de los amparos que el tomador ha hecho en la solicitud, con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano, indemnizará al asegurado y/o beneficiario las pérdidas y daños que se causen a terceros, las pérdidas y daños que sufra el vehículo asegurado, por la realización de alguno de los riesgos definidos en la condición segunda durante la vigencia de esta póliza, de acuerdo con las opciones y hasta por las sumas y límites contratados por el tomador, como consta en los correspondientes certificados individuales expedidos en aplicación a esta póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## CONDICIÓN PRIMERA
## ÍNDICE DE COBERTURAS DE LA PÓLIZA

**COBERTURA BÁSICA:**

**1.1 RIESGOS PATRIMONIALES.**

**1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**1.1.1.1 Ampliación Responsabilidad Civil Extracon-tractual.**

**1.1.2 Gastos en la Atención Jurídica.**

**1.1.2.1 Proceso Civil.**

**1.1.2.2 Proceso Penal.**

**COBERTURAS OPCIONALES:**

**1.2 DAÑO PARCIAL O TOTAL AL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.**

**1.3 PÉRDIDA TOTAL O PARCIAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS.**

**1.4 TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.**

**OTROS AMPAROS:**

**1.5 AMPARO PATRIMONIAL.**

**1.6 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.**

**1.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**1.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO.**

**1.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO.**

## CONDICIÓN SEGUNDA

## DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS

**COBERTURA BÁSICA:**

**2.1 COBERTURA DE RIESGOS PATRIMONIALES**

**2.1.1 Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**La Compañía indemnizará los perjuicios que cause el asegurado por daños a bienes de terceros y muerte o lesiones de terceros, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra, por un accidente ocasionado con el vehículo asegurado, siempre que sea conducido por él, su cónyuge, compañero(a) permanente o por un conductor autorizado por el asegurado. La cobertura de responsabilidad civil se hace extensiva al remolque acoplado de acuerdo con lo estipulado en la condición 3.2.7 de este mismo clausulado.**

**2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**Se amparan también los perjuicios ocasionados a terceros que cause el asegurado como persona natural, cuando conduzca lícitamente otros vehículos de servicio particular, de características similares al descrito en la póliza o se trate de automóviles, camperos o camionetas cuyo modelo no supere los 12 años de antigüedad. Esta cobertura no se hace extensiva a los daños que sufra el vehículo conducido por el asegurado.**

**2.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:**

**2.1.2.1 Por un proceso civil**

**Se indemnizará al asegurado los gastos (costas del proceso y honorarios de abogado) del proceso civil o contravencional, que promuevan en su contra los**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**terceros damnificados o sus causahabientes, siempre que se trate de un accidente amparado, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**2.1.2.2 Por un Proceso Penal**

**Se indemnizará al asegurado los honorarios de los abogados que lo apoderen en proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/u homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el conductor asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza, a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, incluyendo los eventos descritos en el numeral 2.1.1.1 Ampliación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.**

**Este amparo se otorga sin exclusiones y es independiente de los demás otorgados en la póliza y por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.**

**COBERTURAS OPCIONALES:**

**2.2 COBERTURA DE DAÑOS PARCIAL O TOTAL DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS**

**La Compañía indemnizará los daños al vehículo asegurado y/o a los accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico mecánica y que ocurran en forma súbita, accidental, imprevista e independiente de la voluntad del asegurado, incluyendo:**

- **INCENDIO Y EXPLOSIÓN.**
- **HURACÁN, GRANIZADA Y ANEGACIÓN.**
- **ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, TERRORISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.**

**2.3 COBERTURA DE PÉRDIDA PARCIAL O TOTAL POR HURTO DEL VEHÍCULO Y/O SUS ACCESORIOS**

**Se indemnizará al asegurado por la desaparición definitiva del vehículo**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**completo o por la pérdida total o parcial de partes, accesorios u otros equipos que hayan sido relacionados específicamente en la solicitud de seguro e inspección técnico-mecánica, por causa de cualquier clase de hurto o su tentativa, de acuerdo con la clasificación establecida por el Código Penal Colombiano. No se amparan delitos contra el patrimonio económico diferentes al hurto.**

**En el evento de pérdida parcial por hurto, se aplicará el deducible pactado para la cobertura de pérdida parcial daños. Si la cobertura de pérdida parcial daños no ha sido contratada se aplicará el deducible contratado para la cobertura de hurto.**

## 2.4 COBERTURA DE TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI Y HURACÁN.

**Cuando haya sido contratada esta cobertura como opcional en la póliza, La Compañía cubrirá las pérdidas o daños del vehículo causados por terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto y tsunami, siempre y cuando el tomador haya pagado la prima adicional correspondiente a dicha cobertura. Los deducibles aplicables a esta cobertura serán los mismos que se tengan contratados para pérdida parcial daños y pérdida total daños, según sea la cobertura afectada.**

## OTROS AMPAROS

**Los siguientes amparos se encuentran incluidos dentro de las respectivas coberturas y se otorgan cuando éstas sean contratadas expresamente:**

## 2.5 AMPARO PATRIMONIAL

**Con sujeción a los límites y deducibles estipulados en la carátula de la póliza, se entiende incorporado el amparo patrimonial dentro de las coberturas de responsabilidad civil extracontractual, pérdida parcial daños y pérdida total daños, sin que medie dolo del conductor, en los siguientes eventos:**

- **Cuando el conductor del vehículo asegurado desatienda las señales o normas reglamentarias de tránsito.**
- **Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.**

- **Cuando el conductor tuviere vencida la licencia de conducción, no la portare en el momento del accidente o ésta no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la póliza.**

**Este amparo no impide que La Compañía ejerza el derecho de subrogación en contra del conductor del vehículo asegurado a menos que se trate del mismo asegurado, su cónyuge o sus parientes en línea directa o colateral hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, parentesco civil.**

## 2.6 AUXILIO DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

**En caso de declaratoria de pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo asegurado de uso particular familiar excluyendo motocicletas, La Compañía pagará al asegurado una suma diaria que se detalla en la condición cuarta numeral 4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO.**

## 2.7 GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

- **La Compañía reembolsará al asegurado un porcentaje del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo, para cubrir los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, con el fin de:**

- **Proteger el vehículo en el sitio del accidente.**

- **Trasladarlo, dentro del territorio nacional, con grúa u otro medio idóneo, hasta el taller más cercano o, con autorización de La Compañía, a un lugar diferente.**

**Este amparo opera aún cuando por algún motivo no haya sido contratado, prestado o autorizado el servicio de asistencia al vehículo. Así mismo, opera en exceso de la cobertura del servicio de asistencia al vehículo cuando tal servicio haya sido contratado y prestado y dicha cobertura haya alcanzado su límite máximo.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## 2.8 GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

**En caso de recuperación del vehículo hurtado y, siempre y cuando no se haya realizado el traspaso a Seguros Comerciales Bolívar S.A., La Compañía cubrirá los gastos en que necesariamente y razonablemente incurra para:**

- **La asistencia legal para los respectivos trámites de recuperación del vehículo.**

- **Proteger el vehículo en caso que no se pueda movilizar y trasladar dentro del territorio nacional con grúa u otro medio idóneo hasta el sitio más cercano que le brinde una protección adecuada o con autorización de La Compañía a un lugar diferente.**

## 2.9 COBERTURA VEHÍCULO TEMPORAL DE REEMPLAZO

**Cuando conste en el certificado individual de seguro, se otorga la posibilidad de tener un vehículo temporal de reemplazo cuando se presente un siniestro por pérdida parcial por daños que genere la inmovilización del vehículo asegurado, pérdida total por hurto o pérdida total por daños, siempre y cuando éste sea de uso particular familiar.**

**En el caso de pérdidas parciales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de cinco (5) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento, desde la fecha en que el vehículo ingrese al taller por autorización de la Compañía hasta cuando la reparación del mismo culmine.**

**En el caso de pérdidas totales, la cobertura de vehículo de reemplazo será autorizada por La Compañía con una duración máxima de ocho (8) días calendario continuos y puede ser solicitada en cualquier momento a partir de la fecha en que el asegurado haya presentado a La Compañía la reclamación debidamente acompañada de los documentos requeridos para la atención del siniestro y hasta un (1) mes después de dicha fecha.**

**La cobertura se otorga sin limitación específica en el kilometraje de utilización del vehículo por parte del asegurado y/o el tenedor autorizado, durante el lapso correspondiente autorizado.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**El vehículo temporal de reemplazo será suministrado por una empresa de arrendamiento de vehículos con la cual Seguros Comerciales Bolívar S. A. haya suscrito convenio y se ofrece exclusivamente en las principales ciudades capitales donde se tenga dicho convenio. En consecuencia, el asegurado debe firmar con la correspondiente empresa de arrendamiento de automotores el contrato de alquiler de vehículo definido por ésta y sujetarse a las condiciones establecidas en el mismo, en forma previa a la entrega del vehículo.**

**La utilización de la cobertura de vehículo de reemplazo excluirá el pago de la cobertura de auxilio de transporte por pérdida total daños o pérdida total hurto del vehículo que se encuentra consignada en el numeral 2.6 del presente condicionado.**

**El reconocimiento de esta cobertura no compromete a la compañía al pago de la indemnización del(los) amparo(s) afectado(s).**

## CONDICIÓN TERCERA

## EXCLUSIONES

**LA COMPAÑÍA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD CUANDO SE PRESENTE UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:**

**3.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LAS COBERTURAS DE RIESGOS PATRIMONIALES**

**3.1.1 Exclusiones Responsabilidad Civil Extracontractual**

**3.1.1.1 Muerte o Lesiones Corporales a:**

**3.1.1.1.1 Ocupantes del vehículo asegurado (sean o no pasajeros), cuando es de servicio público o cuando se encuentre alquilado para transportar personas sin la autorización expresa de La Compañía o cuando sin ser un vehículo apto para el transporte de personas se encuentre realizando tal función.**

**3.1.1.1.2 Personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento del vehículo y/o actúen como ayudantes del conductor en las operaciones del vehículo asegurado.**



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**3.1.1.1.3 El cónyuge o compañero(a) permanente del asegurado, conductor y sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, de afinidad, o parentesco civil.**

**3.1.1.1.4 Personas, ocasionadas por la carga transportada, cuando el vehículo esté o no en movimiento, se encuentre en reposo o parqueado en algún lugar.**

**3.1.1.1.5 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.**

**3.1.1.1.6 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.**

**3.1.1.2 Daños a Bienes de Terceros:**

**3.1.1.2.1 Daños a puentes vehiculares, carreteras, caminos, viaductos y túneles ocasionados por sobrepeso, altura o ancho del vehículo asegurado o por la carga transportada.**

**3.1.1.2.2 Daños a básculas por vibraciones, que no sean originados en el desarrollo propio de la labor atinente al pesaje de vehículos, ni a las consecuencias por el desgaste natural generado por el uso de las mismas.**

**3.1.1.2.3 Daños a bienes respecto de los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) perma-nente o sus parientes por consanguinidad, afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado, tengan la propiedad, posesión o tenencia.**

**3.1.1.2.4 Las responsabilidades que se le generen al asegurado por la conducción del vehículo por parte de personas no autorizadas por él.**

**3.1.1.2.5 Cuando el asegurado por voluntad propia y sin autorización expresa de La Compañía afronte el proceso civil o penal, o cuando actúe contra orden expresa por escrito de La Compañía.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## 3.2 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

**3.2.1** **Daños o pérdidas como consecuencia de dolo del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o de un tercero autorizado por el asegurado.**

**3.2.2** **Cuando el vehículo haya sido hurtado con anterioridad o haya ingresado ilegalmente al país, o de cualquier manera se haya involucrado en algún tipo de operaciones ilícitas o violaciones legales, o por los eventos indicados en la cláusula décima octava (18) del presente contrato.**

**3.2.3** **Daños al vehículo asegurado o a bienes de terceros o a personas, causados por las cosas transportadas y daños que afecten dichas cosas. Daños causados por la carga transportada, cuando el vehículo no esté en movimiento o se encuentre en reposo o parqueado en cualquier lugar.**

**3.2.4** **Lesiones o muerte a terceros, daños a cosas ajenas o al vehículo asegurado, que el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, causen voluntariamente o intencionalmente con el vehículo asegurado.**

**3.2.5** **Cuando en el momento del siniestro el vehículo se encuentre con sobrecupo de pasajeros o con sobrecarga.**

**3.2.6** **Cuando el vehículo se emplee para un uso distinto del estipulado en esta póliza, se destine a la enseñanza de conducción, participe en competencias autorizadas o no y/o en entrenamientos automovilísticos.**

**3.2.7** **Cuando el vehículo asegurado hale a otro vehículo con o sin fuerza propia. Se exceptúan las grúas, remolcadores o tractomulas que se dediquen profesionalmente a esta labor o vehículos no motorizados que sean halados ocasionalmente por el vehículo asegurado y que se encuentren dotados de un sistema de frenos y luces reflectivas (remolque), en cuyo caso los daños causados a terceros por dicho remolque cuando se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados al vehículo asegurado por el remolque, los daños al vehículo remolcado y a la carga transportada.**

**3.2.8** **El alquiler del vehículo para transporte de personas, materiales inflamables, explosivos o de mercancías, sin la previa autorización escrita**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**de La Compañía.**

**3.2.9 Hostilidades u operaciones de guerra, declarada o no. Los actos terroristas y mal intencionados de terceros no se consideran como operaciones de guerra.**

**3.2.10 Uso del vehículo asegurado por o para realizar actos de autoridad o cuando se encuentre decomisado o aprehendido para dejarlo al cuidado de un secuestre o por razones de índole aduanera o cualquier otra causa de índole legal o se encuentre depositado por obligación prendaria con tenencia.**

**3.2.11 Muerte y/o lesiones, pérdidas o daños que, directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por explosión de artefactos o armas nucleares o por emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.**

**3.2.12 Coberturas opcionales que no hayan sido expresamente contratadas.**

**3.2.13 Pérdidas o daños, por cualquier evento, que directamente o indirectamente sean causados al vehículo asegurado o que éste cause a terceros cuando sea transportado en cama-bajas, grúas, planchones, camiones, niñeras, aviones, barcos o cualquier otro medio de transporte.**

**3.2.14 Las pérdidas o daños como consecuencia de asonada, motín, conmoción civil, terrorismo y actos mal intencionados de terceros que directamente o indirectamente, en su origen o extensión, sean causados por grupos subversivos y, en general, cualquier evento cubierto por la póliza especial expedida para tales eventos por las compañías de seguros al Ministerio de Hacienda. La presente exclusión opera únicamente para vehículos de carga, particulares o públicos de más de 3.5 toneladas.**

**3.2.15 Cualquiera de los delitos contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Capítulo Contra el Patrimonio Económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza.**

**3.2.16 Pérdidas o daños que se originen por vicio propio, variaciones naturales climatológicas y deterioros causados por el simple transcurso del**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

tiempo.

**3.2.17** Los accidentes causados por la participación del asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente o terceros autorizados, en actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares, motín, sedición, asonada y demás acciones que constituyan delito.

**3.2.18** Cuando el conductor nunca ha obtenido licencia de conducción o ésta sea falsa o se encuentre inhabilitado para conducir vehículos por decisión de autoridad competente.

**3.2.19** Daños eléctricos o mecánicos, deterioros y fallas de cualquier índole, accidentales o no, debidos al desgaste natural del vehículo o a deficiencias de refrigeración, lubricación, reparación, servicio o mantenimiento de carácter preventivo o correctivo, o cuando el vehículo opere con un combustible inadecuado o no autorizado por disposiciones legales.

Sin embargo, quedan amparados los demás daños que el vehículo sufra y la responsabilidad civil por un accidente que puedan generar las causas anteriormente mencionadas.

**3.2.20** Daños al vehículo por ponerse en marcha después de sufrir un accidente.

**3.2.21** Daños ocasionados al vehículo como consecuencia de hurto o su tentativa, cuando la cobertura de hurto no haya sido contratada.

**3.2.22** No se cubre el daño, hurto o extravío de la(s) llave(s) del vehículo amparado en esta póliza, inclusive las de codificación digital. No obstante, sí estará cubierta la pérdida de las mismas cuando el vehículo sea hurtado.

## CONDICIÓN CUARTA

## LÍMITES Y VALORES ASEGURADOS

### 4.1 LÍMITES Y SUB-LÍMITES ASEGURADOS PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**4.1.1 Límites:**

Es la suma asegurada que se encuentra descrita en el cuadro de amparos de la carátula de La Póliza y se discrimina de acuerdo con los siguientes sub-límites:

**4.1.1.1 Para daños a bienes de terceros:**

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños causados a bienes materiales de terceros, que sean consecuencia de un mismo acontecimiento.

**4.1.1.2 Para lesiones o muerte a una persona:**

Es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

**4.1.1.3 Para lesiones o muerte a dos o más personas:**

Es el valor máximo destinado a indemnizar la muerte o lesiones a varias personas, sin exceder para cada una, en ningún caso, el límite para una sola persona indicado en el numeral anterior.

El valor asegurado se actualizará cada primero de enero con base en el ajuste que el gobierno nacional haga para el salario mínimo mensual legal vigente, de acuerdo con los límites establecidos en la carátula de la póliza y lo indicado en la condición vigésima (20) de las presentes condicione

Todas las coberturas de lesiones y/o muerte operarán en exceso de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito.

**4.1.2 Cobertura de Gastos en la Atención Jurídica:**

**4.1.2.1 Por un proceso civil**

Dependiendo del evento, La Compañía autorizará por escrito, para cada caso, un porcentaje sobre el valor total del sublímite afectado de la cobertura de responsabilidad civil.

Dicho porcentaje incluye los honorarios de abogado, pactados mediante contrato de prestación de servicios profesionales, previamente sometido por el asegurado a consideración de La Compañía, hasta por un monto que no supere el valor indicado como mínimo en la tarifa de honorarios del Colegio de Abogados de la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

ciudad donde curse el respectivo proceso.

En caso de que no exista Colegio de Abogados o tarifa en determinada ciudad, se aplicará la del Colegio de Abogados de Bogotá D. C.

Si el monto de los perjuicios ocasionados a terceros excede el valor límite o límites asegurados, La Compañía responderá por tales gastos procesales en proporción al monto que le corresponda como indemnización por la cobertura de responsabilidad civil.

**4.1.2.2 Por un proceso penal**

Se reconocen los honorarios pagados al abogado contratado por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente, que defienda al conductor y no sea nombrado de "oficio", de acuerdo con la asistencia prestada, hasta por las sumas aseguradas indicadas en las presentes condiciones, conforme a las etapas de cada sistema procesal penal: Ley 600 de 2000 y Ley 906 de 2004.

Para lo anterior, el asegurado deberá aportar copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el asegurado y el abogado, con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal, así como la constancia de los pagos que hubiere efectuado por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Las siguientes sumas aseguradas se entienden aplicables por separado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales; dichas sumas son independientes de las demás y comprenden la primera y segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

**4.1.2.2.1 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 600 de 2000.**

**Investigación preliminar:**

Comprende toda actuación o asesoría previa a la apertura de instrucción, incluida la versión libre del imputado. Se acreditará con la correspondiente constancia firmada por el conductor del vehículo asegurado. Comprende los honorarios para el trámite de liberación provisional del vehículo al asegurado, si éste hubiere sido retenido como consecuencia del accidente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**Sumario:**

**Indagatoria:** Comprende la declaración del conductor del vehículo asegurado en calidad de sindicado y sus ampliaciones si a ello hubiere lugar, y deberá presentarse constancia de fiscalía o de juzgado sobre la asistencia del abogado en esta actuación.

Otras actuaciones del sumario (excluyendo indagatoria):

Comprende toda actuación realizada entre la apertura de la instrucción y el cierre de la investigación y deberá presentar constancia de la autoridad competente sobre la calificación del sumario o su equivalente. Incluye la segunda instancia si a ello hubiere lugar.

**Juicio:**

Comprende el trámite procesal en juzgado penal el cual se inicia con la ejecutoria de la resolución de acusación y termina con la sentencia definitiva.

Debe presentarse copia de esta decisión debidamente ejecutoriada o, en su defecto, certificación sobre la interposición del recurso de apelación y, en todo caso constancia de la asistencia del abogado.

**Límites máximos asegurados de la cobertura en investigación preliminar y proceso penal por delito de lesiones personales y/u homicidio, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

| TIPO DE DELITO | INVESTIGACIÓN PRELIMINAR | PROCESO PENAL | | |
|---|---|---|---|---|
| | | SUMARIO | | JUICIO |
| | | INDAGATORIA | OTRAS ACTUACIONES | |
| LESIONES | 1.5 | 2.5 | 4.0 | 4.0 |
| HOMICIDIO | 2.0 | 3.5 | 5.0 | 9.0 |

**4.1.2.2.2 Etapas y Límites Asegurados de la Asistencia Jurídica en Proceso Penal Según Ley 906 de 2004 y las Normas que la Modifiquen o Sustituyan.**

**Reacción inmediata y liberación del vehículo:** Siempre y cuando no se utilice

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

el servicio de asistencia al vehículo, La Compañía reembolsará al asegurado la suma de 10 SMDLV (salarios mínimos diarios legales vigentes).

**Audiencias preliminares:** Comprende cualquiera de las audiencias relacionadas en los artículos 153, 154 y 155 del Código de Procedimiento Penal.

**Audiencia de conciliación pre-procesal:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo del artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (delitos querellables).

**Audiencia de formulación de la imputación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 286 a 294 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de formulación de la acusación:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 336 al 354 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia preparatoria:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 355 a 365 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Audiencia de juicio oral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 366 a 454 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Incidente de reparación integral:** Comprende las actuaciones que se realicen en desarrollo de los artículos 101 a 108 del Código de Procedimiento Penal y cualquiera que esté relacionado.

**Límites máximos asegurados de la cobertura, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes:**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

| TIPO DE DELITO | AUDIENCIAS PRELIMINARES | PROCESO PENAL | | | | | INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | AUDIENCIAS | | | | | |
| | | CONCILIACION PREPROCESAL | FORMULACION DE LA IMPUTACIÓN | FORMULACION DE LA ACUSACIÓN | PREPA-RATORIA | JUICIO ORAL | |
| LESIONES | 1.0 | 1.0 | 1.3 | 1.5 | 1.6 | 2.8 | 0.7 |
| HOMICIDIO | 1.3 | 3.1 | 1.8 | 2.0 | 2.2 | 4.3 | 1.3 |

## 4.2 LÍMITES DE VALOR ASEGURADO PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

**4.2.1 Pérdida por daños o hurto:** El valor asegurado del vehículo el día del siniestro corresponde al valor comercial que se registre en la guía vigente de FASECOLDA en esa fecha para el código que identifica el vehículo relacionado en la carátula de la póliza, teniendo como límite máximo de indemnización el valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión.

**4.2.2 Supra-seguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es INFERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, La Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial establecido en la tabla de FASECOLDA a la fecha de ocurrencia del siniestro, conforme el artículo 1091 del Código de Comercio.tará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

**4.2.3 Infra-seguro:** Si el valor registrado para el código del vehículo asegurado en la guía de FASECOLDA para la fecha del siniestro es SUPERIOR al valor comercial registrado en la carátula de la póliza al inicio de vigencia y que fue tomado de la guía de FASECOLDA utilizada para su emisión, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño, conforme lo establecido en el artículo 1102 del Código de Comercio. Esta cláusula no es aplicable a daños parciales.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

### 4.3 VALOR ASEGURADO DE LOS ACCESORIOS

Cuando se deseen asegurar accesorios que no sean originales de fábrica, estos deberán quedar claramente detallados en la póliza indicando su valor individual, el cual será el límite máximo de indemnización de cada uno de ellos; en caso de siniestro, no se consideran cubiertos por la póliza aquellos accesorios que no hayan sido declarados. Cuando se trate de accesorios originales, el valor asegurado será el que la ensambladora, concesionario o distribuidor indique para dichos equipos.

### 4.4 AUXILIO DE TRANSPORTE PARA EL ASEGURADO POR PÉRDIDA TOTAL DAÑOS O HURTO TOTAL DEL VEHÍCULO

La Compañía reembolsará al asegurado la suma diaria de 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta por sesenta (60) días, desde el día del aviso del siniestro a La Compañía, hasta el día en que se pague la indemnización o para los casos de pérdida total hurto hasta el décimo (10) día calendario posterior al de la recuperación del vehículo por la autoridad, lo que ocurra primero.

### 4.5 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA PROTEGER Y TRASLADAR EL VEHÍCULO ACCIDENTADO

La Compañía reembolsará por este concepto al asegurado hasta un 20% del valor del siniestro de daños parciales o totales del vehículo.

### 4.6 LÍMITE DE LOS GASTOS PARA LA PROTECCIÓN Y TRASLADO DEL VEHÍCULO RECUPERADO

La Compañía reembolsará por este concepto como límite máximo, la suma de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

## CONDICIÓN QUINTA

## OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

### 5.1 AVISO DE SINIESTRO

Avisar a La Compañía sobre cualquier accidente o pérdida y de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que puedan configurar

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

una pérdida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer de su ocurrencia o existencia.

## 5.2 OTRAS OBLIGACIONES

**5.2.1** Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, solicitando un apoderado para adelantar la defensa y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro.

**5.2.2** Salvo autorización previa y expresa de La Compañía, ya sea en forma específica para el caso concreto o mediante autorización general en aplicación de convenios que la compañía llegue a celebrar, deberá abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro; de celebrar arreglos, conciliaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales con la víctima del daño y sus causahabientes; de hacer pagos a menos que el asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada y, siempre y cuando, haya mantenido informada debidamente a La Compañía sobre el desarrollo del trámite o proceso respectivo.

**5.2.3** En caso de daño total o pérdida total por hurto del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del mismo a La Compañía. Si la pérdida fue por hurto, entregar además copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula. La Compañía podrá efectuar tales gestiones a nombre y con cargo exclusivo del asegurado.

**5.2.4** Si transcurridos ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro por pérdida total daños no se ha realizado el traspaso del vehículo asegurado a favor de La Compañía, los gastos de parqueo del vehículo correrán por cuenta del asegurado o del beneficiario, a razón de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada día adicional, los cuales serán descontados de la indemnización.

**5.2.5** En caso de pérdida total por hurto, si el vehículo hurtado es recuperado dentro del mes siguiente a la formalización del reclamo y no se ha efectuado el traspaso, el asegurado está obligado a recibirlo.

**5.2.6** Será responsabilidad del asegurado liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de La Compañía en caso de pérdida total.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

**5.2.7** Cuando la reclamación sea objetada y hayan transcurrido diez (10) días comunes contados a partir de la fecha de envío de la objeción, sin que el interesado haya retirado el vehículo del taller a donde fue remitido o de las instalaciones de La Compañía ya sean propias o arrendadas, el asegurado deberá asumir los costos por estacionamiento y los daños y/o hurto que sufra desde esa fecha el vehículo y/o sus accesorios. Se dejará en libertad al establecimiento donde se encuentre el vehículo, de cobrar la suma que considere por cada día que transcurra hasta la fecha de retiro del vehículo.

## CONDICIÓN SEXTA

## RECLAMACIÓN

### 6.1 CONTENIDO Y FORMA

Para hacer efectivos sus derechos, el asegurado podrá presentar la reclamación acompañada de la declaración detallada del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Lo anterior, no obsta para que La Compañía esté en derecho de exigirle como prueba del accidente y su cuantía cualquier otro medio fehaciente o en libertad de realizar pruebas o peritajes adicionales. Como ilustración y sin perjuicio de la libertad probatoria, el asegurado podrá demostrar la ocurrencia del siniestro con los documentos probatorios que a continuación se enuncian:

- Prueba de propiedad del vehículo.
- Copia de la denuncia penal, de ser necesaria.
- Licencia de conducción, si fuera el caso.
- Copia del informe de tránsito en caso de choque o vuelco y de la resolución de la autoridad, si fuera necesario.
- Cuando la responsabilidad civil o el monto de los perjuicios derivados no se hayan comprobado con los documentos aportados, se requiere sentencia judicial en firme.
- Prueba sobre la calidad de beneficiario, si es necesario.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

• Informes de pruebas o peritajes adicionales.

En reclamaciones por responsabilidad civil, en desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, La Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

La Compañía no indemnizará los perjuicios causados a la víctima cuando ya han sido o sean resarcibles por otro medio o seguro.

## 6.2 DECLARACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL

Cuando la cotización de reparación del vehículo asegurado (repuestos, mano de obra e impuesto a las ventas) emitida por un taller autorizado de La Compañía supere el 75% del valor comercial del mismo a la fecha del siniestro, ésta podrá declarar la pérdida total y optar por reponerlo o reemplazarlo según lo indicado en la condición SEXTA (6) numeral 6.3 del presente contrato.

## 6.3 OPCIONES DE LA COMPAÑÍA PARA INDEMNIZAR

La Compañía puede indemnizar al asegurado los daños o pérdidas del vehículo en dinero o mediante su reparación o reposición, a su elección, y se reserva el derecho de efectuar por su cuenta dichas reparaciones y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono a La Compañía del vehículo accidentado, ni podrá exigirle el valor del seguro, su reparación o su reposición, porque optar por alguna de esas alternativas es privativo de La Compañía, conforme lo establecido en el artículo 1110 del Código de Comercio.

## 6.4 INDEMNIZACIÓN DE PIEZAS, PARTES O ACCESORIOS

Si alguna pieza, parte o accesorio que deban ser reemplazados, no se consiguen en el mercado local, La Compañía cumplirá válidamente su obligación de indemnizar, pagando al asegurado el valor que tenía dicho repuesto según la última cotización del representante autorizado o del almacén que más recientemente lo hubiese tenido, o el valor que comercialmente y razonablemente hubiese tenido en la plaza en el momento de la pérdida.

Lo anterior no obsta para que si resulta viable efectuar la importación del mismo, el asegurado le pueda solicitar por escrito a La Compañía su importación y

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

acordar conjuntamente que el tiempo de reparación del vehículo está supeditado al tiempo que dure su importación.

## CONDICIÓN SÉPTIMA

## DEDUCIBLE

Es el porcentaje del valor del siniestro que invariablemente se deduce del valor de la indemnización y que siempre queda a cargo del asegurado, de acuerdo con la cobertura afectada. La aplicación de este deducible corresponderá al mayor valor entre el monto que resulte de aplicar el porcentaje pactado al valor del siniestro y el monto del deducible mínimo contratado.

## CONDICIÓN OCTAVA

## COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si al momento del siniestro existieren otro u otros seguros que amparen los mismos riesgos que esta póliza, La Compañía sólo pagará la parte proporcional de la indemnización que le corresponda, teniendo en cuenta las sumas aseguradas en las demás pólizas, siempre que el asegurado obrare de buena fe.

## CONDICIÓN NOVENA

## RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA

En las coberturas de daños parciales o hurto parcial, el pago de la indemnización no reducirá la suma asegurada. Lo anterior no exime al asegurado de la responsabilidad que le asiste de demostrar a La Compañía la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados o hurtados.

## CONDICIÓN DÉCIMA

## SALVAMENTO

Se entiende por salvamento, cuando el asegurado sea indemnizado y el vehículo o sus

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

partes salvadas o recuperadas pasan a ser propiedad de La Compañía. El asegurado recibirá del producto de la venta del salvamento neto, que es el valor de su venta menos los gastos realizados por La Compañía para su recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización, un porcentaje igual al pagado como deducible.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

## ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL BIEN

La presente póliza se otorga sujeta al cumplimiento de la garantía que da el tomador y/o asegurado, sobre la debida acreditación de la propiedad del bien asegurado, mediante la presentación en original de la correspondiente tarjeta de propiedad, presentación que deberá hacerse en un término no mayor a treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia, si ésta no fue presentada con la Solicitud de Seguro.

El no cumplimiento de la presente cláusula dará lugar a la terminación desde la infracción. Sanción prevista en el artículo 1061 del Código de Comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1062 del mismo Código.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del asegurado, en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; sin embargo, debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta.

## CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

## CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberá notificar por escrito a la Compañía los hechos o

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que signifiquen agravación del riesgo o cambio permanente de poseedor del vehículo.

Si la modificación depende del arbitrio del tomador o del asegurado, la notificación debe ser realizada por escrito y con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo. Si la modificación le es extraña, la notificación escrita deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella. En todo caso se presume que hay conocimiento transcurridos treinta (30) días calendario desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

## CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA

## REVOCATORIA UNILATERAL DEL CONTRATO

Esta póliza puede ser revocada por:

**14.1** El asegurado, en cualquier tiempo mediante aviso escrito a La Compañía, con efectos inmediatos si no indica otra fecha, en cuyo caso se le devolverá el 90% de la prima no devengada del tiempo faltante para el vencimiento del seguro, liquidada a prorrata.

**14.2** La Compañía, notificando su decisión al asegurado a su última dirección registrada, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, en cuyo caso devolverá al asegurado el 100% de la prima no devengada, liquidada a prorrata hasta el vencimiento del seguro.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA

## BENEFICIARIO ONEROSO

A las pólizas de automóviles con beneficiario oneroso, se les aplicarán las siguientes reglas:

### 15.1 PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En el evento de una pérdida total o parcial que se pretenda indemnizar en dinero, salvo que el beneficiario oneroso autorice el pago de la indemnización al asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.

### 15.2 RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

La póliza será renovada automáticamente, sólo cuando exista beneficiario oneroso, por un período igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

### 15.3 REVOCACIÓN DE PÓLIZAS CON BENEFICIARIO ONEROSO

La Compañía podrá revocar unilateralmente la póliza, notificando su decisión al beneficiario oneroso a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes de antelación, contado a partir de la fecha del envío.

## CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA

## PAGO DE LA PRIMA

La Compañía sólo asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde las cero (0) horas del día siguiente a aquel en que se produzca el pago de la prima, siempre que

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

éste se efectúe antes de la fecha límite establecida en la carátula o anexos.

Tratándose de renovaciones, La Compañía sólo reasumirá los riesgos si la prima ha sido pagada dentro de los cinco (5) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación.

## CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

## CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE CONDUCTORES MENORES DE 25 AÑOS

Esta condición es aplicable únicamente a vehículos de uso particular familiar. El vehículo objeto del presente seguro sólo podrá ser conducido por menores de veinticinco (25) años siempre y cuando el asegurado deje constancia expresa en la solicitud de seguro y en la carátula de la póliza de tal hecho.

Cuando no exista dicha declaración y el vehículo sufra uno de los eventos cubiertos por la póliza, siendo conducido por un menor de veinticinco (25) años, La Compañía se reserva el derecho de aplicar dos (2) veces el deducible que se encuentre pactado para la cobertura afectada.

## CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA

## GARANTÍA SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DEL VEHÍCULO

La presente póliza se otorga con base en la garantía que hace el tomador y el asegurado, sobre la procedencia legal del vehículo asegurado y sobre el cumplimiento de las normas legales aduaneras referentes a los requisitos y documentos que deben amparar este tipo de importaciones, en especial que no hay ingreso ilegal del vehículo al país y que se cumple con todos los requisitos de ley para la declaración de importación; así mismo, con respecto a este vehículo, que no se está incurriendo en ninguna de las formas de contrabando previstas ni en ninguna infracción que implique cuestionamiento en sus aspectos aduaneros.

Que los documentos de ingreso del vehículo al país, matrícula, propiedad y traspaso no son falsos en su forma o contenido y que los números de identificación del mismo son los originales de fábrica o no han sido re-grabados ilegalmente y, en general, que el vehículo asegurado no ha sido hurtado en el país o en el extranjero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

El incumplimiento de esta garantía dará lugar a la nulidad del contrato, sanción que establece el artículo 1061 del Código de Comercio o las normas que lo modifiquen o deroguen y las demás sanciones que determine la ley.

## CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA

## AUTORIZACIÓN

El tomador y/o asegurado de la presente póliza concede la siguiente autorización voluntaria e irrevocable a La Compañía, para que con fines estadísticos, de información entre las compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad la información que resulte de todas las operaciones que directamente o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con Seguros Comerciales Bolívar S.A. en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declaró conocer y aceptar en todas sus partes.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA

## CÁLCULO DE VALORES EXPRESADOS EN SALARIOS MÍNIMOS

Para efectos del cálculo de los valores de los amparos, deducibles, límites de cobertura y todos aquellos *ítems* que se encuentren tanto en las condiciones generales como en la carátula de la póliza, expresados en salarios mínimos legales vigentes, se tomará el valor de los mismos a la fecha de la ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, SMMLV: Corresponden a salarios mínimos mensuales legales vigentes y SMDLV: corresponde a salarios mínimos diarios legales vigentes.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

## JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Este seguro opera mientras el vehículo se halle dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR

Seguros Comerciales Bolívar S.A.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

## NOTIFICACIONES

Las notificaciones que deban hacerse a las partes en desarrollo del presente contrato serán por escrito, salvo el aviso de siniestro que puede ser verbal. Será prueba suficiente la constancia de su envío por correo dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba la constancia de recibido con la firma del destinatario la impresión del número de su fax en la copia del mensaje enviado por el remitente.

Todas las notificaciones enviadas a La Compañía se recibirán para su estudio y en ningún caso se entenderán como aceptadas ni comprometen a la aseguradora, salvo que se expida de manera formal el certificado correspondiente de modificación de póliza.

## CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

## DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

03112009-1327-P-03-AU_112
02042008-1327-NT-P-03 AUT-PVA-08



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA